JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
FOLIO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-248/26.-

DECRETO Nº 6087 **-JG.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se tramita el reconocimiento pecuniario de carácter extraordinario a favor de los ex empleados del Banco de la Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.995 se sancionó la Ley Nº 4.838 de creación del "Banco de Jujuy Sociedad Anónima" por transformación del Banco de la Provincia de Jujuy.

Que, por la citada Ley se dispuso la transformación del Banco de la Provincia de Jujuy en una sociedad anónima (Banco de Jujuy S.A.) regida por la Ley Nacional Nº 19.550 y su modificatoria N° 22.903 y la distribución del Capital Accionario, estableciéndose un 10% reservado para los empleados mediante un Programa de Propiedad Participada (PPP), hasta un 10% para accionistas privados existentes al momento de la sanción de la Ley, y el saldo remanente del 80% retenido por el Estado Provincial.

Que, se autorizó la venta licitada del paquete accionario mayoritario en manos del Estado por lo que, una vez transferida la mayoría accionaria, la cartera incobrable y las operaciones no transferidas pasaron a ser gestionadas por el BPJ – Ente Residual para su liquidación.

Que, los trabajadores de la planta permanente podían optar por pasar a prestar servicios en la nueva entidad (Banco de Jujuy S.A.), incorporarse a la planta de personal permanente del Estado Provincial u órganos de control, y/o acogerse al régimen de retiro voluntario.

Que, se fijaron las pautas a considerar para la distribución del capital social, conforme el artículo 21 de la Ley Nacional Nº 23.696, estableciendo que el 10% de las acciones debían ser adjudicadas al personal del Banco de Jujuy S.A. mediante un Programa de Propiedad Participada (PPP).

Que, es decisión del Poder Ejecutivo conceder un reconocimiento pecuniario de carácter extraordinario, definitivo y por única vez, a aquellos ex trabajadores que se encontraban en relación de dependencia con el Banco de la Provincia de Jujuy al momento de su privatización y que no hubiesen percibido ningún beneficio derivado del régimen de propiedad participada;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

ES COPIA FIEL

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
JUJUY

Dra. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
FOLIO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. Nº 200-248/26.-

///...2.- **CORRESPONDE A DECRETO Nº** 6087 -JG.-

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un reconocimiento pecuniario de carácter extraordinario, definitivo y por única vez, a favor de los ex empleados del Banco de la Provincia de Jujuy que se hayan encontrado en relación de dependencia con dicha entidad al momento de su privatización y que no hubiesen percibido ningún beneficio derivado del régimen de propiedad participada, ni otro derivado de reclamo judicial y/o administrativo alguno.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento pecuniario dispuesto en el artículo anterior, se hará efectivo a través del otorgamiento de un beneficio extraordinario por única vez, consistente en el pago de la suma total, única y definitiva de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00), pagaderos en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a favor de quienes adhieran como beneficiarios del presente. La primera cuota se abonará dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que tenga por acreditada las condiciones para ser beneficiario del reconocimiento individualizado en el art. 3 del presente, realizándose las restantes del 1 al 10 de cada mes subsiguiente.

ARTICULO 3º.- Podrán adherir al presente reconocimiento quienes se encuentren bajo las siguientes previsiones:

a) Acreditar vínculo laboral activo dependiente con el Banco de la Provincia de Jujuy al momento del proceso de privatización y transformación (Ley N° 4.838);

b) No haber sido desvinculado con anterioridad a la sanción de la Ley N° 4.838;

c) No registrar ni formar parte de proceso judicial alguno en curso en contra del Estado provincial, por razones vinculadas al Ex Banco de la Provincia de Jujuy al momento de adherirse al reconocimiento.

d) No haber percibido suma de dinero alguna con relación a reclamos formulados por razones vinculadas al Ex Banco de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4º.- La adhesión al beneficio establecido en el presente, implicará desistir de toda acción judicial iniciada o a iniciarse, y de derechos que pudieren existir en contra del Estado Provincial, derivados de la relación con el ex Banco de la Provincia de Jujuy. El otorgamiento del beneficio no importa reconocimiento expreso alguno por parte del Estado Provincial y no reaviva plazos ni instancias fenecidas.

ARTÍCULO 5º.- Para acceder al reconocimiento pecuniario, los beneficiarios deberán suscribir, en carácter de condición esencial y previa al pago, un acuerdo de renuncia con efectos de cosa juzgada administrativa, que deberá incluir:

a) El desistimiento expreso y formal de toda acción judicial en trámite.

b) La renuncia irrevocable a cualquier nuevo reclamo judicial o administrativo vinculado al régimen de propiedad participada.

ES COPIA FIEL
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
JUJUY
Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
FOLIO

Expte. Nº 300-248/26.-

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 6087 -JG.-

c) El cumplimiento de los recaudos formales que la Unidad de Gestión Ex Banco Provincia requiera a los efectos de verificar la identidad y vinculación con la entidad bancaria como condición de admisibilidad del pedido de adhesión.

d) Adherirse al presente beneficio dentro del plazo perentorio e improrrogable de ciento ochenta días (180) corridos, plazo que podrá ser prorrogado por otros ciento ochenta días (180) por única vez. El plazo informado, comenzará a regir a partir del día 5 de noviembre de 2026

ARTÍCULO 6º.- No podrán adherirse al beneficio quienes hayan sido desvinculados de la institución bancaria con anterioridad a la sanción de la Ley Provincial Nº 4.838.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de la ejecución del presente, instrúyase a la Unidad de Gestión Ex Banco Provincia a reglamentar el control de admisibilidad de la solicitud de adhesión y a efectuar las operaciones y gestiones que sean necesarias a los efectos de llevar adelante el presente.

ARTÍCULO 8º.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Unidad de Gestión ex Banco Provincia y/o el organismo que estime pertinente, a:

a) Dictar la normativa necesaria para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente;

b) Establecer los procedimientos de verificación de datos, confección de padrones y liquidación de los montos;

c) Aprobar los modelos de renuncia y de solicitud de adhesión.

ARTICULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 10º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Unidad de Gestión Ex Banco Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE,

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
ES COPIA FIEL
Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS